

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Junta de Centro con fecha 23 de mayo de 2019

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 26 DE JULIO DE 2019

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Psicología de la Universidad de Almería (en adelante la Facultad), creada por Decreto 203/2015, de 14 de julio (BOJA de 16 de julio de 2015), y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Almería aprobados por Decreto 225/2018 de 18 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2018).

TÍTULO I. DE LA FACULTAD.

Artículo 2. Naturaleza y competencias de la Facultad.

1. La Facultad de Psicología es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster que estén bajo su competencia según la legislación vigente.

2. Son competencias de la Facultad:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones de la Facultad, en coordinación con los Departamentos y de acuerdo con los criterios que emanen del plan de ordenación académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas que aseguren el desarrollo de las enseñanzas que en ella se imparten y el cumplimiento de las obligaciones docentes y discentes.
- c) Promover y participar en los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas por el Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico.
- e) Fomentar la integración de sus titulaciones tanto en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior como en el internacional.
- f) Fomentar las acciones de intercambio o movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- g) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación y la propuesta de mejora de las titulaciones y servicios adscritos al Centro.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- i) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la Comunidad Universitaria del propio centro.

- j) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.
- k) Administrar y gestionar su presupuesto.
- l) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno del Centro, así como fomentar su implicación en las tareas de representación estudiantil.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Psicología y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con función docente que figuren en la organización docente del Centro, según las categorías contempladas en el artículo 28 de los Estatutos.
- b) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales del Centro.
- c) El Personal de Administración y Servicios que tenga adscrito.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

1. El gobierno y la administración de la Facultad de Psicología se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:
 - a) Colegiados: Junta de Facultad.
 - b) Unipersonales: Decano/a, Secretario/a, Vicedecanos/as, Coordinadores/as de los títulos.
2. Los órganos de gobierno de la Facultad se regirán por las disposiciones comunes a todos los órganos de gobiernos de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 121 de los Estatutos.

Artículo 5. De la prevalencia de las decisiones de los órganos de gobierno

Las decisiones de los Órganos Colegiados prevalecerán sobre las de los Órganos Unipersonales y, en cualquier caso, corresponde a la Junta de Facultad, en el ámbito de sus competencias, el arbitrio y solución de los conflictos y reclamaciones que planteen los miembros de la comunidad universitaria de esta Facultad.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

CAPÍTULO 1. DE LA JUNTA DE FACULTAD.

SECCIÓN PRIMERA. Naturaleza, Competencias y Composición de la Junta.

Artículo 6. Naturaleza y competencias de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno ordinario de ésta.

2. Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Decano/a.
- b) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano/a y la liquidación de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste/a al final de cada ejercicio.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de supresión de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en el Centro.
- f) Elaborar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar las líneas generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad, impulsando y favoreciendo cuantas acciones contemplen los Estatutos.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de calidad de la Universidad que afecten a las actividades del Centro y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean pertinentes para llevar a cabo el plan de mejora propuesto dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 7. Composición y duración del mandato.

1. La Junta de Facultad estará compuesta por un máximo de cien miembros en representación de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el/la Decano/a, que la presidirá, y el/la Secretario/a de la Facultad que actuará como Secretario/a.

2. Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesores con vinculación permanente: 57%, que serán elegidos por y entre ellos.
- b) Otro Personal Docente e Investigador a tiempo completo: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- c) Resto de Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con docencia: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- d) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones cursadas en la Facultad: 30%, que serán elegidos por y entre ellos, de acuerdo con las circunscripciones electorales determinadas por la titulación o agrupación de titulaciones de la Facultad que se establezcan en la convocatoria.
- e) Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad: 5%, que será elegido por y entre aquellos que presten servicios en la Facultad, incluyendo al personal de laboratorio y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

El estudiante que ostente el cargo de Delegado/a de Centro, en caso de no tener la condición de miembro de la Junta de Facultad, podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

3. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a ella por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Asimismo, ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá figurar en el censo de más de un Centro.

4. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula ordinaria y a iniciativa del Decano/a.

Artículo 8. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

- a) Los/as Vicedecanos/as y, en su caso, coordinadores/as de los títulos de Grado y Máster adscritos a la Facultad, que no hayan sido elegidos/as miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.
- b) Un profesor representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a), b) o c) indicados en el apartado 2 del artículo 7.
- c) Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano/a o a solicitud del 20% de los miembros de la Junta.

Artículo 9. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta.

1. Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.

SECCIÓN SEGUNDA. De las elecciones de los Miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 10. Elección de representantes.

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará en la forma prevista en el reglamento electoral aprobado por el Claustro, así como por lo dispuesto en los Estatutos para la elección de los órganos colegiados.

2. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquiere en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral. El/la Decano/a y el/la Secretario/a, caso de no ser miembros de la Junta de la Facultad, adquieren tal condición en el momento de su nombramiento.

SECCIÓN TERCERA. Del Funcionamiento de la Junta de Facultad.

Artículo 11. De la sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, la Junta será convocada en sesión constitutiva, en el plazo máximo de quince días, en el lugar y hora que señale el/la Decano/a.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistida por el/la Secretario/a de la Facultad y por los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad.

Artículo 12. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Podrá reunirse, también, con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano/a o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros. Serán siempre convocadas por el/la Secretario/a de la Junta, de orden del Decano/a. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará mediante citación personal por correo electrónico o cualquier otro medio informático que se establezca.

Artículo 13. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias por curso académico. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el equipo de gobierno de la Facultad, a propuesta del Decano/a, quien deberá incluir cualquier cuestión solicitada por al menos una quinta parte de los miembros de la Junta, siempre que ésta no estuviere ya convocada. Cualquier miembro o miembros de la Junta en número inferior a su quinta parte podrá dirigirse, en igual sentido, al Decano/a de Facultad quien decidirá sobre la inclusión o no en el orden del día del punto o tema solicitado.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, tres días hábiles dentro del periodo lectivo, sin coincidir con períodos de exámenes.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano/a, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Artículo 15. Convocatoria de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros que no estén en situación de suspendidos, ausentes por licencia o baja por enfermedad.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el/la Decano/a, el/la Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el/la Decano/a o Vicedecano/a que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección, remoción o censura de cualquier miembro del Centro.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Una vez finalizada cada sesión de la Junta, en el plazo de 15 días, el/la Secretario/a hará públicos, en la página web de la Facultad, los acuerdos adoptados en dicha sesión.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el/la Secretario/a levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, la justificación de los mismos o la transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. El borrador del Acta será remitido a todos los miembros de la Junta de Facultad, junto con la siguiente convocatoria ordinaria de Junta, a efectos de poder presentar objeciones a la misma.

3. El/la Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

SECCIÓN CUARTA. De las Actuaciones Especiales

Artículo 19. Preguntas al equipo decanal

1. Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al equipo decanal/directivo o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo.

2. La pregunta deberá ser presentada por escrito ante el/la Decano/a y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano/a, para preparar la respuesta.

Artículo 20. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano/a, para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 21. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relevancia.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano/a, para que los miembros reciban la información adecuada.

3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple de los presentes.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO 1. DEL DECANO/A

Artículo 22. De la Naturaleza y nombramiento.

El Decano/a es el órgano responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 23. De las competencias.

Corresponde al Decano/a:

- a) Representar la Facultad, convocar y presidir la Junta de Facultad y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización de la docencia y demás actividades de la Facultad, especialmente las relacionadas con la calidad y la evaluación de la Facultad y de las titulaciones adscritas a la misma, así como los planes de mejora propuestos al respecto.
- c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos/as, de Secretario/a de la Facultad y, en su caso, de coordinadores/as de titulaciones adscritas a la Facultad y miembros de las comisiones de calidad del Centro.
- d) Autorizar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad.
- f) Resolver los expedientes de convalidación y reconocimiento previamente informados, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Impulsar y coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas en la Facultad, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno.
- h) Presentar a la Junta de Facultad una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Facultad.
- j) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.
- k) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socioeconómico.
- l) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de Almería, así como aquellas que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 24. Del procedimiento de elección y duración del mandato.

1. El/La Decano/a será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad.
2. Constituida una nueva Junta de Facultad, esta convocará elecciones conforme a lo que establezca el reglamento electoral y elegirá al Decano/a aun cuando éste/a no hubiera agotado su mandato.
3. En todo caso, las elecciones a Decano/a se regirán por lo dispuesto en los Estatutos para la elección de todos los órganos unipersonales en su artículo 173, así como en reglamento electoral de desarrollo de los mismos.
4. El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

Artículo 25. De la proclamación del Decano/a.

1. Para ser proclamado Decano/a en primera vuelta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta de Facultad.
2. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Almería determinará las circunstancias para la elección, en su caso, en segunda vuelta.

Artículo 26. Del cese del Decano/a.

El cese del Decano/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Almería y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

Artículo 27. De la moción de censura.

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá presentar una moción de censura al Decano/a.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Decano/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta de Facultad, expresados mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Decano/a y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la UAL.
4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

CAPÍTULO 2. DE LOS VICEDECANOS/AS Y COORDINADORES/AS DE TITULACIÓN

Artículo 28. Del nombramiento, competencias y cese de Vicedecanos/as y Coordinadores/as de Titulación.

1. El Decano/a propondrá Vicedecanos/as y Coordinadores/as de Titulación de entre el personal docente adscrito al centro para su nombramiento por el Rector.
2. Los Vicedecanos/as y Coordinadores/as de Titulación coordinarán y dirigirán las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el/la Decano/a delegue en los Vicedecanos/as.
3. En materia de coordinación de las titulaciones, las competencias de los Vicedecanos/as y Coordinadores/as de Titulación se regulan por lo establecido en la Normativa de Organización y Reguladora de la Función Coordinadora de los Títulos de Grado y Máster de la Universidad de Almería, así como por lo señalado en el artículo 154 de los Estatutos, que establece las siguientes:
 - a) Orientar a los estudiantes preuniversitarios y de primer año en la universidad sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares que le sean asignados, respectivamente.
 - b) Velar por la calidad docente en la titulación o titulaciones que se le asigne.
 - c) Proponer la actualización de los planes de estudios de las titulaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, de las ofertas de materias optativas para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
 - d) Promover la orientación profesional de los estudiantes de la titulación correspondiente.
 - e) Coordinar la realización de las prácticas externas salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano de la titulación.
 - f) Colaborar con la movilidad internacional de los miembros que integran el Centro.
 - g) Cualquiera otra que le sea delegada por el Decano/a, en el ámbito de la correspondiente titulación.
4. Los Vicedecanos/as y Coordinadores/as de Titulación cesarán a petición propia, por decisión del Decano/a que los propuso, o cuando concluya el mandato de éste/a.

CAPÍTULO 3. DEL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Artículo 29. Del nombramiento, funciones y cese del Secretario/a del Centro.

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano/a, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Facultad.
2. Son funciones del Secretario/a de Centro:
 - a) Actuar como fedatario/a de la Facultad.
 - b) Auxiliar al Decano/a en la organización de la Facultad.
 - c) Actuar como depositario/a de las actas de reuniones de la Junta de Facultad y expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

- d) Expedir certificados académicos, de acuerdo con los contenidos de las actas de calificaciones que se hallan bajo su custodia.
- e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
- f) Cualquier otra competencia delegada por el/la Decano/a, o conferida en los Estatutos de la Universidad de Almería y en las normas dictadas para su desarrollo.

3. Será de su competencia específica la custodia de las actas de calificación y la de los acuerdos del órgano colegiado del Centro hasta el momento de su transferencia al Archivo General.

4. Cesará a petición propia, por decisión del Decano/a que lo/a propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 30. Naturaleza y funciones de las comisiones de la Junta de Facultad

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.

2. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o transitorias.

3. Las comisiones permanentes se crearán para atender los asuntos y las necesidades habituales de la Facultad. Se crearán, al menos, las siguientes:

- Comisión Académica.
- Comisión de Calidad.
- Comisión de Extensión y Actividades Estudiantiles.

4. Las comisiones transitorias tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de necesidades concretas.

Artículo 31. Creación, Composición y Supresión de las Comisiones Permanentes

1. La creación y, en su caso, supresión de una comisión permanente será efectuada por la Junta de Facultad, a propuesta del Decano/a, o a propuesta de la décima parte de los miembros de la Junta de Facultad. Todo lo relativo a su estructura, funcionamiento y duración será acordado por la Junta de Facultad al crearla.

2. La constitución de las comisiones permanentes se realizará dentro del mes siguiente a la constitución de la Junta de Facultad de la cual emanan.

Artículo 32. Creación, Composición y Supresión de las Comisiones Transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano/a o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.
3. Las comisiones de trabajo transitorias cesarán en sus funciones y, por tanto, serán suprimidas, una vez se dé por concluido el trabajo para la que dicha comisión fue creada.

TÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 33. Representación estudiantil

1. Existirá una Delegación de Estudiantes, con fines de asistencia y asesoramiento al Consejo de Estudiantes y representación de los alumnos/as del Centro.
2. En el presupuesto de cada Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de alumnos.

Artículo 34. Delegación de Estudiantes del Centro

1. La Delegación de Estudiantes del Centro estará constituida por:
 - a) Los estudiantes claustrales de las titulaciones adscritas al Centro.
 - b) Los estudiantes representantes de la Junta de Centro.
 - c) Los/as delegados/as y subdelegados/as de clase.
2. La Delegación de Estudiantes se regirá por el Reglamento Marco de las Delegaciones de Centros, que regula la composición, funciones y órganos de representación y gobierno de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 35. De los Delegados/as y Subdelegados/as de Clase

La figura de los delegados y subdelegados de clase de las titulaciones oficiales de la Universidad de Almería se regula por el Reglamento de Elección de Delegados de Clase, de aplicación a todos los Centros, el cual define sus naturaleza y funciones, los derechos y deberes de los mismos, así como el procedimiento para su elección.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano/a o de un 25% de los miembros de la Junta de Facultad, mediante escrito motivado dirigido al Secretario/a de la Facultad, donde deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta de Facultad, dando un plazo de, al menos, cinco días hábiles para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta que no se encuentren en situación de suspensión, ausentes o en situación de baja por enfermedad.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Se considerará como Derecho Supletorio para lo no previsto en este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Almería, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados y la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Corresponde a la Junta de Facultad la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.

Segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Psicología.